Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.

Auto Interlocutorio No. 1259
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO
Demandado: EVA JOHANA MOSQUERA
Radicación: 760014003008**2021**00**422**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **EVA JOHANA MOSQUERA**, PAGUE a favor de **JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. **($1.500.000.oo)** por concepto de capital representado en la **copia**[1] del **Letra de cambio No. 01.**

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 21 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería al abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, portador de la T.P. No. 168326 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

---

[1] Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s)** por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

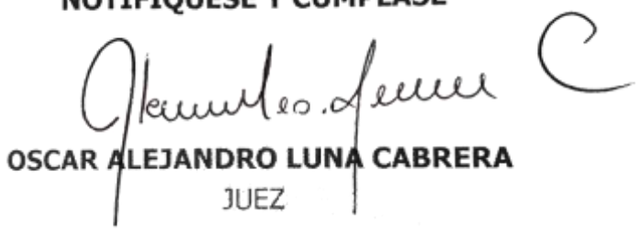

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 088
Fecha: AGO.05.2021

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d36ee301b15f6c1578624f0cf173c2479f9f2ba76d975211ff6306729c0425c**

Documento generado en 04/08/2021 11:42:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica